



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA NO. 46.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 392 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	26 de marzo de 2021
RADICADO	680013110008-2021-00025-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO- RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
SOLICITANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., en interés de la niña J.A.R.R.
PROGENITORA	YURLEY FERNANDA RINCÓN BURGOS C.C. 1.007.618.438
PROGENITOR	PEDRO JESUS RINCON MORANTES C.C. 1.090.179.125.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:23 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:25 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora YURLEY FERNANDA RINCON BURGOS, el señor PEDRO JESUS RINCON MORANTES en calidad de progenitores de la niña J.A.R.R a quienes se les concedió el uso de la palabra para presentarse y exhibir su documento de identidad.

II. DECISIÓN. Reanudada la diligencia el despacho procedió a proferir sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en vulneración de derechos a la niña **J.A.R.R.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la medida de restablecimiento de derechos decretara a favor de la niña **J.A.R.R.**, consistente en su ubicación en hogar sustituto y, en su lugar, **ORDENAR** el reintegro inmediato con la familia biológica, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COMISIONAR a la defensoría de familia No. 3 del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento de la Regional Santander del I.C.B.F., para que proceda a reintegrar a

la niña **J.A.R.R** a su medio familiar biológico conformado por sus progenitores **YURLEY FERNANDA RINCON BURGOS** y **PEDRO JESUS RINCON MORANTES**, debiendo concertar con éstos, previamente, la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega la que deberá realizarse en el menor tiempo posible.

CUARTO: COMISIONAR al defensor de familia No. 3 del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento de la Regional Santander del I.C.B.F., para que proceda de manera inmediata a la notificación de esta providencia, a realizar los trámites administrativos tendientes a lograr zonificación de los servicios de salud de la niña **J.A.R.R.**, en el municipio de Chinácota – Norte de Santander.

QUINTO: ORDENAR a la comisaría de familia de Chinácota – Norte de Santander ante la ausencia de centro zonal del I.C.B.F., en esta localidad, que brinde acompañamiento al hogar de J.A.R.R., en el manejo de la enfermedad de la niña, como en el proceso de adaptación a su familia biológica, y en la enseñanza de pautas de crianza para con sus hijos menores. Lo anterior, en atención al distanciamiento físico que han tenido los padres con de la niña J.A.R.R. desde hace dos años; acompañamiento que se ordena inicialmente por seis meses, sujeto a ampliación de acuerdo con lo que determine el equipo interdisciplinario que designe la Comisaría de familia para llevar a cabo el acompañamiento. Igualmente de ser posible vincular al núcleo familiar a los programas con que cuenten para la protección de la primera infancia.

SEXTO: ORDENAR a la Alcaldía de Chinácota – Norte de Santander, para que incluya al núcleo familiar de la niña **J.A.R.R.**, conformado por sus progenitores **YURLEY FERNANDA RINCÓN BURGOS** y **PEDRO JESÚS RINCON MORANTES** y el otro hijo menor de edad en los programas sociales de protección para las familias de escasos recursos y protección a la primera infancia.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

De esta diligencia se ordena **LEVANTAR** el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c81518686212a3e17555d320432d22d321b5a054db8f7090286a5c863bad0806

Documento generado en 26/03/2021 11:46:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**